

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA

CORTE ELECTORAL

Y LA

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Montevideo el día 14 de junio de 2011 comparecen, **por una parte:** la **Corte Electoral (en adelante CE)** representada en este acto por su Presidente Dr. Ronald HERBERT, con domicilio en Ituzzaingó N° 1467 y **por otra parte:** la **Oficina Nacional del Servicio Civil (en adelante ONSC)**, representada en este acto por su Directora Dra. Ana Ferrari con domicilio en Plaza Independencia N° 710 - 3er. Piso, Montevideo quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes.-

a) La Corte Electoral es un órgano de rango constitucional con autonomía funcional y técnica, cuyos cometidos y competencias están establecidos a texto expreso en la Carta Magna y en leyes especiales (Sección III y Artículo 322 y siguientes de la Constitución de la República).

b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Tiene como objeto asegurar la Transformación del Estado y la Administración Pública, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de

las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario.-----

c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, con el fin de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones, definiendo como estrategia de trabajo una muy activa participación de los involucrados.-----

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar, en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión de la CE en cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios. -----

En el caso que, a los efectos de la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el presente convenio, fuera necesaria la realización de actividades de capacitación, ajenas a la competencia atribuida a la ONSC por el artículo 4º de la Ley Nº 15.757 de 15 de julio de 1985, las mismas serán organizadas por la ONSC en acuerdo con la CE, considerando lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, su Decreto Reglamentario Nº 458/2008 de 29 de setiembre de 2008 y Resolución de la ONSC de fecha 13 de mayo de 2010.-----

TERCERO: Objetivos específicos.-

Contribuir a la mejora de la gestión a través del asesoramiento, asistencia técnica **y capacitación**. En esta última, la ONSC tendrá a su cargo la organización y desarrollo, actuando coordinadamente con la Corte Electoral quien gestionará el Plan de Capacitación previa detección de las necesidades.-----

La Corte Electoral podrá requerir el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sobre aspectos concernientes a la reestructura, que lleva delante de conformidad a la potestad legal conferida al Organismo en el artículo 655 de la ley No. 18.719

CUARTO: Obligaciones específicas de las partes.

I) Son obligaciones específicas de la CE:

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente convenio.
- Proporcionar -cuando sea pertinente- la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos, asumiendo las erogaciones que se acuerden como necesarias para la ejecución del presente Convenio. -----
- Toda vez que la misión de cooperación implique el traslado de los funcionarios de ONSC, asumir los costos de traslado, alojamiento, alimentación, así como el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de la misma. -----
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.-----

II) Obligaciones específicas de la ONSC:

- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y

en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.-----

- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.-----

QUINTO: Seguimiento.-

Las partes acuerdan crear un **Comité de Dirección**, que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los programas y proyectos requeridos para su instrumentación. El mismo estará integrado en representación de la CE por el Dr. Gabriel Courtoisie, en carácter de titular y Dra. Mariella Demarco en carácter de suplente, en representación de la ONSC por la Directora de la ONSC o por quien ella designe. Los representantes de la Corte Electoral revestirán la calidad de mandatarios, y requerirán para actuar, la autorización previa del Cuerpo (artículo 326 de la Constitución de la República).

El Comité de Dirección tendrá los siguientes cometidos

1. Aprobar y suscribir los documentos de formulación de proyectos a encarar en forma conjunta.-----
2. Priorizar la ejecución de los proyectos, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.-----
3. Evaluar el logro de los objetivos específicos, disponiendo en su caso, las acciones correctivas necesarias.-----
4. Difundir y comunicar el resultado y avance de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.-----
5. Designar los funcionarios que actuarán por cada parte, en las distintas etapas que demanden los proyectos.-----

6. Toda la información y documentos que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, serán remitidos al Departamento de Proyectos y Cooperación Técnica de la ONSC.-----

En **materia de capacitación**, las partes dejan conformado un **Comité de Coordinación** que será responsable por el cumplimiento de las actividades que resulten acordadas. -----

El mismo estará integrado, en representación de la Corte Electoral por el Sr Raúl Carbajal, en carácter de titular y por la señora Rosario Banado en carácter de suplente; y por la ONSC, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, en carácter de titular y un integrante de la Unidad Técnico Docente en carácter de alerno, quienes tendrán como cometido:

1. Acordar, programar e instrumentar las actividades de formación, capacitación o adiestramiento específicas que conjuntamente se determinen.-----
2. Dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección de la ONSC de fecha 13 de mayo de 2010.-----

SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente.-

Dentro de este marco, podrán instrumentarse –en acuerdo de ambas partes- mecanismos de ampliación de las actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio de cooperación.

La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva, con la facultad de comunicarlo a la Corte Electoral ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.---

SÉPTIMO: Cancelación.- La Cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o

independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. A estos efectos bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.-----

OCTAVO: Vigencia.- La vigencia de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 2011. El mismo se prorrogará automáticamente por plazos anuales si no hay comunicación en contrario de alguna de las partes. El cumplimiento de las obligaciones asumidas que implican erogación de fondos queda condicionado en su ejecución a la permanencia de su fuente de financiamiento y previsión presupuestal.

NOVENO: Solución de Controversias.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.-----

DECIMO: Entrada en vigencia.- Este convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción por parte de los comparecientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Ronald Herbert
Presidente
Corte Electoral

Dra. Ana Ferrari
Directora
Oficina Nacional del Servicio Civil